



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGLAMENTO INTERNO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

CONGRESISTAS TITULARES

Camones Soriano, Lady Mercedes
PRESIDENTA

Arriola Tueros, José Alberto
VICEPRESIDENTE

Revilla Villanueva, César Manuel
SECRETARIO

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 4. Acuña Peralta, Héctor Segundo | 17. Cortez Aguirre, Isabel |
| 5. Acuña Peralta, María Grimaneza | 18. Flores Ancachi, Jorge Luis |
| 6. Agüero Gutiérrez, María Antonieta | 19. Huamán Coronado, Raúl |
| 7. Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio | 20. Jerí Oré, José Enrique |
| 8. Alegría García, Luis Arturo | 21. Paredes Fonseca, Karol Ivett |
| 9. Alva Rojas, Carlos Enrique | 22. Pariona Sinche, Alfredo |
| 10. Aragón Carreño, Luis Ángel | 23. Quispe Mamani, Wilson Rusbel |
| 11. Balcázar Zelada, José María | 24. Rivas Chacara, Janet Milagros |
| 12. Bazán Calderón, Diego Alonso
Fernando | 25. Sánchez Palomino, Roberto Helbert |
| 13. Calle Lobatón, Digna | 26. Torres Salinas, Rosio |
| 14. Chirinos Venegas, Patricia Rosa | 27. Ugarte Mamani Jhakeline Katy" |
| 15. Ciccía Vásquez, Miguel Ángel | 28. Zea Choquechambi, Oscar |
| 16. Cordero Jon Tay, Luis Gustavo | 29. Zeta Chunga, Cruz María |

CONGRESISTAS ACCESITARIOS

1. Alcarraz Agüero, Yorel Kira
2. Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli
3. Azurín Loayza, Alfredo
4. Bellido Ugarte, Guido
5. Castillo Rivas, Eduardo Enrique
6. Chacón Trujillo, Nilza Merly
7. Coayla Juárez, Jorge Samuel
8. Cruz Mamani, Flavio
9. Cueto Aservi, José Ernesto
10. Doroteo Carbajo, Raúl Felipe
11. Echeverría Rodríguez, Hamlet
12. Flores Ruíz, Víctor Seferino
13. Gonza Castillo, Americo
14. Gutiérrez Ticona, Paul Silvio
15. Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia
16. Herrera Medina, Noelia Rossvith
17. Infantes Castañeda, Mery Eliana
18. Juárez Calle, Heidy Lisbeth
19. Juárez Gallegos, Carmen Patricia
20. Julón Irigoín, Elva Edhit
21. Kamiche Morante, Luis Roberto
22. Limachi Quispe, Nieves Esmeralda
23. Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín
24. López Morales, Jeny Luz
25. López Ureña, Ilich Fredy
26. Luna Gálvez, José León
27. Luque Ibarra, Ruth
28. Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso
29. Medina Hermosilla, Elizabeth Sara
30. Montalvo Cubas, Segundo Toribio
31. Montoya Manrique, Jorge Carlos
32. Morante Figari, Jorge Alberto
33. Paredes Castro, Francis Jhasmina
34. Paredes Gonzales, Alex Antonio
35. Pazo Nunura, José Bernardo
36. Picón Quedo, Luis Raúl
37. Portero López, Hilda Marleny
38. Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro
39. Ramírez García, Tania Estefany
40. Robles Araujo, Silvana Emperatriz
41. Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery
42. Saavedra Casternoque, Hitler
43. Santisteban Suclupe, Magally
44. Soto Palacios, Wilson
45. Tello Montes, Nivardo Edgar
46. Trigozo Reátegui, Cheryl
47. Valer Pinto, Héctor
48. Varas Meléndez, Elías Marcial
49. Ventura Ángel, Héctor José
50. Vergara Mendoza, Elvis Hernán

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Contenido y alcance

El presente reglamento tiene como finalidad normar la organización, el control político y precisar las funciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, sus normas modificatorias y complementarias.

Concordancia: Numeral 27 del literal a) de los artículos 35 y 44 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 2. De los miembros Integrantes de la Comisión

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para el Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025 está integrada por los congresistas titulares y congresistas accesitarios, elegidos por el Pleno del Congreso de la República.

Concordancia: Segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 3. De la estructura orgánica

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para el cumplimiento de sus funciones tiene como estructura orgánica la siguiente organización:

- El Pleno
- La Mesa Directiva

Concordancia: Primer párrafo del artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 4. De la conformación del Pleno

- a. El Pleno es el máximo órgano deliberativo de la Comisión. Es integrado por los miembros titulares y, si diera el caso en ausencia de ellos, por los accesitarios del mismo Grupo Parlamentario, miembros de la Comisión.

- b. Los miembros titulares participan en el desarrollo de las sesiones de la Comisión con derecho a voz, a voto y a formar parte de la Mesa Directiva y grupos de trabajo que se conformen. Al finalizar el periodo legislativo, el acervo documentario generado por los grupos de trabajo es entregado al archivo del Congreso de la República por el congresista elegido como coordinador de dicho grupo de trabajo.
- c. Los miembros accesorios reemplazan a los Congresistas titulares del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo de quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como congresistas, en conformidad con lo que establece el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República.

Concordancia: Primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 5. De la conformación de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva está conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente, y
- Secretario.

Para someter a votación, no son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de la Mesa Directiva.

Concordancia: Artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
- b. Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.
- c. Aprobar la designación de los miembros titulares encargados del seguimiento de la información presupuestaria, que en cumplimiento de las leyes vigentes remiten las entidades públicas a la Comisión; así como también, la distribución de dicha información a los despachos congresales correspondientes.
- d. Aprobar el Plan y el Cronograma de Trabajo de la Comisión.
- e. Aprobar, durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión, las modificaciones de la agenda, a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- f. Aprobar las modificaciones al presente reglamento de la Comisión a propuesta de sus miembros.

- g. Delegar a los congresistas miembros de la Comisión, la sustentación ante el Pleno del Congreso de la República, de un dictamen o informe de carácter presupuestal aprobado por la Comisión, ante la ausencia del presidente, el vicepresidente o secretario de la Comisión.
- h. Fiscalizar el cumplimiento de las normas presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República, por parte de las diversas entidades del Sector Público, con especial énfasis en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley de Endeudamiento del Sector Público, Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento y demás disposiciones legales en materia presupuestaria.
- i. Promover cuando lo estime necesario, la realización de eventos de debate especializado, audiencias públicas o sesiones descentralizadas para el sustento de presupuesto o fiscalización de la ejecución presupuestaria.
- j. Acordar, en general, todas las acciones que correspondan a su finalidad y competencia, así como las que se le asigne por ley, por acuerdo del pleno del Congreso o de la Comisión Permanente.

Concordancia: Primer párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 7. De la función de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma.

Concordancia: Artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 8. Funciones y atribuciones del presidente

El presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar oficialmente a la Comisión.
- b. Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- c. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, conforme a lo normado en el artículo 61° del Reglamento del Congreso. Dentro de la dirección de la sesión, se podrá levantarla o suspenderla según sea el caso.
- d. Fijar la agenda, dirigir los debates, canalizar los acuerdos y, dirimir las votaciones en caso de empate sin perjuicio de su propio voto; así mismo abrir, suspender y levantar las sesiones.
- e. Coordinar y mantener las relaciones de la Comisión con organismos nacionales e internacionales del sector público y privado.
- f. Solicitar a las entidades públicas, personas naturales o jurídicas privadas, opiniones e información complementaria relacionadas con las funciones y competencias de la Comisión, así como con el estudio y análisis de los proyectos de ley ingresados a la Comisión.
- g. Sustentar ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, los dictámenes de los Proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República, Créditos Suplementarios, Transferencias de Partidas y de todos aquellos proyectos que hayan sido decretados a la Comisión.

- h. Solicitar el reemplazo de un miembro titular de la Comisión, en los siguientes casos: i) Cuando sea designado ministro de Estado; ii) Cuando haya renunciado y su renuncia haya sido aceptada por el Pleno del Congreso; y, iii) Cuando se le suspenda o inhabilite.
- i. Proponer al Pleno de la Comisión el plan de trabajo, distribución de la información procedente de entidades públicas, así como también el cuadro de actividades para el análisis y evaluación de los proyectos presupuestales y de la Cuenta General.
- j. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno.
- k. Invitar a los titulares de entidades públicas, autoridades y demás funcionarios de las entidades del Sector Público, así como a las personas naturales o jurídicas privadas, para que sustenten ante la Comisión o informen sobre temas específicos de carácter presupuestario y de la Cuenta General de la República.
- l. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno de la Comisión.
- m. Presentar al término del período anual de sesiones la memoria de la Comisión.
- n. Otras que delegue el Pleno de la Comisión, el presidente del Congreso o el Pleno del Congreso.

Concordancia: Artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 9. Del vicepresidente

El vicepresidente asume las funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia, con las mismas atribuciones.

Concordancia: Artículo 36 y el literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 10. Del secretario

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. En caso de ausencia del vicepresidente asumir las funciones de este, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- b. Plasmar su firma en los dictámenes en mayoría y minoría, aunque sea firmante de uno de ellos, según el artículo 70º del Reglamento del Congreso.
- c. Registrar y transcribir los acuerdos adoptados en las sesiones, de ser necesario.
- d. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o el presidente.

Concordancia: Literal b) del artículo 55 y el segundo párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. De los congresistas encargados del seguimiento de información presupuestal.

A los miembros titulares de la Comisión, designados para el seguimiento de la información presupuestal les corresponde evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas

presupuestadas del ejercicio fiscal, según los planes operativos de las entidades públicas asignadas.

Asimismo, pueden evaluar y coordinar los requerimientos que se propongan en el Pleno de la Comisión en función al proyecto de presupuesto del año siguiente, informando los resultados de estas actividades al Pleno de la Comisión.

Concordancia: Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 12. De las sesiones de la Comisión

- a. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo una vez por semana. Pueden realizarse sesiones extraordinarias cuando lo disponga el presidente, o a pedido de la mitad más uno de sus miembros titulares. Asimismo, la Comisión puede llevar a cabo sesiones descentralizadas o audiencias públicas en cualquier lugar del país.
- b. La Comisión se declara en sesión permanente durante el debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Equilibrio Financiero y de Endeudamiento del Sector Público, correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.
- c. La Presidencia previo al desarrollo de las sesiones, enviará a los despachos congresales, vía electrónica y con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de iniciarse la sesión, salvo excepción; lo siguiente: i) La citación a las sesiones, ii) La agenda, iii) El acta de la sesión anterior, iv) Los predictámenes de los proyectos de Ley y demás documentación a tratarse, salvo que a decisión del presidente haya temas que por su naturaleza requieran de un tratamiento diferente.

Concordancia: Sexto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

- d. La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio, para los miembros titulares, a excepción de encontrarse con licencia oficial otorgado por el Consejo Directivo y en los supuestos señalados en el inciso b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República. De ser el caso son reemplazados por los congresistas accesorios para efectos del cómputo del quórum.
- e. Las sesiones de la Comisión son públicas. Sin embargo, el presidente de la Comisión, por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros, puede disponer que la sesión sea secreta, esto a fin de tratar temas que importan asuntos de seguridad nacional y orden interno. Lo tratado en la sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo que se considere necesario según acuerdo final del Pleno de la Comisión.
- f. Las sesiones serán presenciales, semi presenciales o virtuales según lo indique la convocatoria. Los funcionarios o autoridades citadas lo harán en forma presencial.

Concordancia: Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 13. Del quórum

- a. El quórum requerido para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros titulares hábiles.
- b. En ausencia de los miembros titulares se considera a los congresistas accesorios del mismo grupo parlamentario como reemplazantes.

- c. No se computará para los efectos del quórum a los miembros titulares de la Comisión que se encuentren comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.
- d. Tratándose de reuniones informativas donde se inviten a funcionarios, autoridades, personalidades y especialistas a exponer sobre asuntos de interés de la Comisión, se exceptúa de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, debiendo contar con la presencia de por lo menos un miembro de la Mesa Directiva de la Comisión.

Concordancia: Artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 14. Verificación del quórum

- a. El presidente verificará el quórum en la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, dando inicio a la misma de ser conforme.
- b. De no haber quórum en la sala, el presidente deberá esperar por el lapso prudencial de 15 minutos.
- c. Este tiempo de espera podrá ser extendido solo si lo solicita más de la mitad del número de Congresistas presentes.
- d. Vencido el plazo, el presidente anuncia que se suspende la sesión por falta de quórum, comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los congresistas ausentes, salvo los congresistas que se encuentren gozando de licencia.

Concordancia: Artículo 54 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 15. De las votaciones y acuerdos

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de sus miembros titulares y accesitarios presentes que reemplazan al titular del mismo grupo parlamentario en caso de ausencia.

Sin perjuicio del ejercicio de su derecho a voto ordinario, el presidente tiene voto dirimente en caso de producirse paridad y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Concordancia: Artículos 52 y 56 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 16. De los pedidos

Los pedidos pueden ser presentados al Pleno de la Comisión por escrito o verbalmente. Luego de ser sustentados y debatidos, los pedidos serán sometidos a votación y trámite a través de la Presidencia de la Comisión.

Concordancia: Artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 17. Del Plazo para emitir dictámenes o informes

La Comisión emitirá dictámenes o informes sobre los asuntos que le son remitidos por el Pleno del Congreso, o por su presidente, en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles, salvo aquellos proyectos de ley cuyo plazo de pronunciamiento lo establezca el

Reglamento del Congreso de la República. De ser necesario, la Comisión puede solicitar al Pleno del Congreso la prórroga del plazo.

Concordancia: Cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 18. De los dictámenes o informes

Los dictámenes e informes se presentan y aprueban conforme a lo establecido en los artículos 70° y 71° del Reglamento del Congreso de la República, respectivamente.

Concordancia: Artículos 70 y 71 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 19. Del trámite de los dictámenes o informes

1. Los proyectos de ley con dictamen favorable son remitidos al Pleno del Congreso, conjuntamente con los dictámenes en minoría, si los hubiera.
Los informes seguirán el mismo procedimiento que se establece para los dictámenes.
2. Los Proyectos de Ley con dictamen desfavorable son archivados y se da cuenta a las instancias respectivas.
Los Informes seguirán el mismo procedimiento establecido para los dictámenes.

Concordancia: Artículos 70 y 71 del Reglamento del Congreso de la República

CAPÍTULO V

SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 20. Del desarrollo de la sesión

Previo verificación del quórum, las sesiones de la Comisión se desarrollarán en el siguiente orden, salvo consulta y autorización del pleno de sus miembros.

- Apertura de la sesión
- Aprobación del acta de la sesión anterior
- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del día
- Levantamiento de la sesión o suspensión de la misma.

Concordancia: Artículo 54 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 21. Consideraciones generales

- a. El presidente de la Comisión da cuenta de la documentación que es puesta a consideración de los miembros, así como los proyectos de ley decretados a la Comisión para su dictamen.

- b. En caso los proyectos de ley decretados no estén enmarcados en la especialidad o materia inherente a la Comisión, esta puede inhibirse de conformidad al literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
- c. Sobre los proyectos de ley que considere convenientes, el presidente de la Comisión podrá solicitar la opinión a los representantes de entidades públicas o privadas, así como de especialistas independientes, las veces que estime necesario.
- d. Las iniciativas legislativas o proyectos de ley serán aprobadas en dictámenes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Concordancia: Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22.- De las reglas del debate

- a. El presidente de la Comisión da el uso de la palabra al autor de la proposición por no más de cinco minutos y puede ampliar el tiempo de la sustentación hasta por un minuto con el fin de culminar su presentación. Su presentación en Power Point debe tener en cuenta el esquema propuesto en el Anexo 1 que forma parte del presente reglamento.
- b. El presidente de la Comisión cede el uso de la palabra por un lapso de tres minutos a los miembros que la soliciten, en el orden en que lo hagan. El presidente podrá ampliar el tiempo de las intervenciones hasta por un minuto, con el fin de que fin de culmine su intervención.
- c. El presidente es responsable de dirigir el debate, velando porque no se salga del tema en discusión.
- d. El presidente es el único que puede dar por agotado un debate y solo entonces se someterá el tema a votación.
- e. Los supuestos que no estén contemplados en el presente artículo, el presidente podrá actuar a discreción.

Concordancia: Artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 23. De las decisiones de la Comisión

Los acuerdos, informes y dictámenes se derivan de las decisiones de la Comisión, siguiendo el trámite que corresponda a cada uno de ellos.

Concordancia: Artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 24. De la votación

Debe constar en actas el número de votos a favor, en contra y las abstenciones de una votación, así como las reservas que puedan expresar los miembros.

Concordancia: Artículo 57 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 25. De la fundamentación de la votación

Es facultad de los miembros de la Comisión la fundamentación de su voto, así como la solicitud de que ésta sea incluida en el Acta.

Concordancia: Segundo párrafo del artículo 56 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 26. De las reconsideraciones

- a. La reconsideración de un asunto determinado en Comisión requiere de elementos nuevos de juicio para admitirla a debate. El presidente somete la reconsideración al Pleno de la Comisión y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de sus miembros.
- b. Aceptada la reconsideración, se seguirá el procedimiento que establece el artículo 58° del Reglamento del Congreso de la República.
- c. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Concordancia: Segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 27. De las actas

- a. El acta de una sesión deja constancia de todo lo acordado durante la misma.
- b. El presidente y el secretario de la Comisión firman las actas de las sesiones.
- c. La estructura del acta debe ceñirse al formato aprobado por el Pleno Congreso.

Concordancia: Literal g) del artículo 38, el literal b) del artículo 54 y los literales a) y b) del artículo 57 del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 28.- De los Grupos de Trabajo

La comisión puede constituir, a propuesta de sus integrantes titulares o por encargo del pleno de la Comisión, grupos de trabajo sobre un determinado tema para el estudio o investigación focalizado relacionado a la labor de algún pliego, programa, fuente de financiamiento o gobierno subnacional.

Si el grupo de trabajo no se instala dentro de los treinta (30) días de la aprobación de su conformación y aprobación por el Pleno de la Comisión, el grupo de trabajo se desactiva automáticamente.

Los grupos de trabajo eligen entre ellos a su coordinador.

El coordinador del grupo de trabajo debe comunicar inmediatamente a la Comisión de la instalación del grupo de trabajo a su cargo.

Los grupos de trabajo presentarán un informe de la labor realizada en un plazo que no excederá del 15 de junio de 2025.

La Comisión puede establecer un plazo diferente para la presentación del informe.

Toda la información entregada por el coordinador del grupo de trabajo al titular de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República será remitida al archivo del Congreso de la República.

Concordancia: Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la aplicación supletoria

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplica en forma supletoria el artículo 44° del Reglamento del Congreso de la República.

Concordancia: Artículo 44 del Reglamento del Congreso de la República

CAMONES SORIANO, LADY MERCEDES

Presidenta

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO

Vicepresidente

REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL

Secretario

Lima, setiembre de 2024.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGLAMENTO INTERNO

ANEXO 1
(artículo 22)

ESQUEMA PARA SUSTENTACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY No.
TITULO DE PROYECTO DE LEY
AUTOR:

I. CONTENIDO DE LA PROBLEMÁTICA

- La explicación del problema.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

- Planteamiento de análisis del proyecto de ley.

III. MARCO NORMATIVO PROPUESTO

- Detalle del cambio normativo que se plantea modificar.

IV. IMPACTO DE PROPUESTA

- Proceso que se realiza para medir la relación que existe entre los costos del proyecto y los beneficios que otorga.

V. CONCLUSIONES